Al contestar cite Radicado 2026-2-003104-007766 Id: 719813
Remitente: SUBDIRECCION DE PROYECTOS PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA
Destinatario: ZULAY YADIRA VARGAS MUÑOZ
Fecha: 09-03-2026 14:32:03
Folios: 14

Bogotá D.C.

Señor
OSWALDO VALENZUELA LOSADA
Secretario General y de Participación Comunitaria
Alcaldía de Palermo, Huila
contactenos@palermo-huila.gov.co

ASUNTO: SOLICITUD CONCEPTO DE VIABILIDAD SOBRE EL FONDO DE SEGURIDAD TERRITORIAL (FONSET).

RADICANDO NO: 2026-1-003100-006215 **ID CONTROL:** 698217

Respetado Señor Secretario: Reciba un respetuoso saludo.

De manera atenta nos permitimos informar que hemos recibido la petición radicada en esta cartera ministerial, la cual se relaciona sobre la solicitud de concepto técnico jurídico sobre recursos del Fondo de Seguridad Territorial – FONSET. Específicamente, la solicitud es:

> *… el Comandante de la Estación de la Policía Nacional realizó la presentación de proyectos a los integrantes del Comité Territorial de Orden Público el pasado 21 de enero de 2026, donde solicitó el financiamiento de los siguientes ítems:*
>
> *Elementos para fortalecer la seccional de investigación criminal (MENEV)…$43.360.000 (computadores, impresora, puestos de trabajo ergonómicos y aires acondicionados)*
>
> *Mantenimiento de vehículos de la estación de policía Palermo… $100.000.000.*
>
> *Chalecos balísticos masculinos (12) y femeninos (8) nivel III A NTMD 0028-A9… $91.472.000*
>
> *Dicho lo anterior, los integrantes del Comité Territorial de Orden Público solicitan a su despacho se emita concepto de viabilidad, dado que los proyectos presentados por la Policía Nacional se interpretar que corresponde a gastos de funcionamiento, siendo un ítem que el Fondo de Seguridad Territorial (FONSET) no podría financiar.*

Al contestar cite Radicado 2026-2-003104-007766 Id: 719813
Remitente: SUBDIRECCION DE PROYECTOS PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA
Destinatario: ZULAY YADIRA VARGAS MUÑOZ
Fecha: 09-03-2026 14:32:03
Folios: 14

Para abordar esta inquietud se hace necesario aclarar algunos conceptos sobre la destinación de los recursos que ingresan al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a lo cual procederemos en los siguientes términos:

Naturaleza jurídica y administración de los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Los Fondos de Seguridad originariamente fueron creados a través del artículo 122 de la Ley 104 de 1993, como "fondos-cuenta", a distribuirse según las necesidades regionales de seguridad, y eran administrados por el Gobernador o alcalde, o por el secretario de despacho en quién se delegase dicha facultad.

Con los recursos recaudados y administrados en dichos fondos se buscó dotar a las fuerzas armadas de Colombia, de fuentes de financiación que les permitiera afrontar de manera exitosa dicha ofensiva de los grupos ilegales, al tiempo que se establecieron los mecanismos para que las entidades públicas del orden territorial contribuyeran a la financiación y dotación de las fuerzas armadas.

Dicha norma fue derogada por la Ley 418 de 1997, la cual en sus artículos 119 y 122 dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con el mismo carácter, destinación, naturaleza jurídica y presupuestal que los Fondos de Seguridad Territorial. Finalmente, la disposición postuló que las actividades de seguridad y orden público financiadas con cargo a los recursos de dichos fondos serían cumplidas de manera exclusiva por la fuerza pública y los organismos de seguridad del Estado.

La ley 418 en cita, de vigencia transitoria, ha sido adicionada, modificada y prorrogada en sucesivas oportunidades por parte del Congreso de la República, a través de las leyes 782 de 2002, 548 de 1999, 1106 de 2006; 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 2197 de 2022. Para el asunto que nos ocupa, los artículos 6 y 7 de la Ley 1421 de 2010, declarados legislación permanente por parte del parágrafo del artículo 8 de la Ley 1738 de 2014, modificaron los artículos 119 y 122 de la Ley 418 de 1997. en los siguientes términos:

> "ARTÍCULO 119. Modificado por el artículo 6 de la Ley 1421 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud de la presente ley, en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de "fondo cuenta". Los recursos de los mismos se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el secretario del despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de

Al contestar cite Radicado 2026-2-003104-007766 Id: 719813
Remitente: SUBDIRECCION DE PROYECTOS PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA
Destinatario: ZULAY YADIRA VARGAS MUÑOZ
Fecha: 09-03-2026 14:32:03
Folios: 14

orden público local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes. (…)" (subrayado fuera del texto original)

En desarrollo del parágrafo único introducido por el artículo 6 de la Ley 1421 de 2010, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 399 de 2011, por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones.

En dicha norma se instituyen los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET, como fondos cuenta, dispuestos en una cuenta especial sin personería jurídica, y administrados por el Gobernador o el alcalde, quienes pueden delegar esa función en el secretario de gobierno o quién haga sus veces, (Artículo 10).

En la misma norma reglamentaria, se establece la conformación de los Comités Territoriales de Orden Público, para cada distrito o municipio, encargados de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET (Artículo 17). Adicionalmente el artículo 18 define las funciones del Comité de coordinación, aprobación, evaluación, etc., sin que por ello pueda entenderse que los Comités cumplen funciones de ordenación de gasto, sino de instancia de coordinación del empleo de la fuerza pública y de aprobación de los planes y programas de convivencia y seguridad ciudadana, que deben articularse con la política nacional fijada por el Gobierno Nacional sobre la materia. Tan es así que el Comité es el encargado de preparar el plan de inversiones del fondo cuenta, para su respectiva aprobación por parte del Gobernador o Alcalde. (Artículo 18-5).

En tal sentido, en la norma se predica que los Fondos Territoriales:

i) Son fondos cuenta, dispuestos en una cuenta especial sin personería jurídica,
ii) El objetivo de estos Fondos, es el de realizar gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana y, garantizar la preservación del orden público.
iii) Administrados por el Gobernador o el alcalde, como ordenador del gasto y,
iv) Corresponde al Comité Territorial de Orden Público estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET.

En consecuencia, se advierten tres situaciones de los fondos: Una, la función en cabeza del Comité de Orden Público, de recomendación o de preparación para aprobación del Alcalde o Gobernador, de los programas y proyectos a incorporarse en la Política Integral

Al contestar cite Radicado 2026-2-003104-007766 Id: 719813
Remitente: SUBDIRECCION DE PROYECTOS PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA
Destinatario: ZULAY YADIRA VARGAS MUÑOZ
Fecha: 09-03-2026 14:32:03
Folios: 14

de Seguridad y Convivencia Ciudadana y en el Plan Anual de Inversiones del fondo-cuenta donde se asignan los recursos del FONSET; dos, la facultad de administración de los recursos y de ordenación del gasto, recae en el Gobernador, el Alcalde, o su respectivo delegado; y tres, el objeto de estos Fondos es generar ambientes que propicien la seguridad y convivencia ciudadana.

Luego la primera conclusión a la que se arriba, a partir de la lectura de las normas transcritas precedentemente, es que los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET, por carecer de personería jurídica, no constituyen sujetos de derecho público que puedan, por sí mismos, autónomamente, ser titulares de obligaciones y derechos. Se trata de fondo cuenta cuya administración siempre ha recaído en los alcaldes y gobernadores, quienes detentan la representación legal de la entidad territorial a la cual pertenece cada fondo. A su turno los Comités Territoriales de Orden Público, son instancias de coordinación y de asesoría de la política pública de convivencia y seguridad en el nivel territorial, cuya iniciativa también radica en los mandatarios seccionales.

Recursos de los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET

Como anteriormente se expuso, los fondos territoriales de seguridad fueron creados en respuesta a la difícil situación de orden público, por la que atravesó Colombia a comienzos de la década de los años 90's. Fue así como el presidente de la República, al amparo del Decreto 1793 de 1992 de conmoción interior, expidió el Decreto 2009 de 1992, por el cual se creó una contribución especial del cinco por ciento (5%), del valor de los contratos de obra pública o de sus adiciones, para la construcción o el mantenimiento de vías, que fueran suscritos con las entidades de derecho público, cuya destinación era la dotación de las fuerzas armadas.

Dicha contribución fue inicialmente instrumentada con carácter transitorio, y prorrogada a través del Decreto Legislativo 1515 de 1993. Luego se incorporó y modificó por medio del artículo 123 y subsiguientes de la Ley 104 de 1993, que a su vez fue prorrogada por la Ley 241 de 1995. Posteriormente la Ley 418 de 1997 o ley de orden público, que derogó la Ley 104 de 1993, mantuvo en su artículo 120 la contribución especial para la financiación de los fondos nacional y territorial de seguridad y convivencia. Esta disposición fue prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1430 de 2010.

De otra parte, la Ley 1421 de 2010 reglamentada por el Decreto 399 de 2011 consagra otras fuentes de recursos adicionales que puedan ser incorporados al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, diferentes a la contribución especial, para atender la política de convivencia y seguridad ciudadana, como son: i) La imposición de tasas o

Al contestar cite Radicado 2026-2-003104-007766 Id: 719813
Remitente: SUBDIRECCION DE PROYECTOS PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA
Destinatario: ZULAY YADIRA VARGAS MUÑOZ
Fecha: 09-03-2026 14:32:03
Folios: 14

sobretasas, ii) Los aportes voluntarios de los municipios y departamentos, provenientes de aportes de otras fuentes o recursos distintos a los previstos por la ley, y iii) Los aportes de origen lícito de gremios y personas jurídicas, previa aprobación del Comité Territorial de Orden Público.

En igual sentido, la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, modificada por la Ley 2197 de 2022, generó otros conceptos por concepto de multas, que ingresan a una subcuenta de los Fonset, (manejada de manera independiente al fondo cuenta de la Ley 418 de 1997) y que contribuyen a atender los programas necesarios para recuperar o impulsar la seguridad y convivencia ciudadana en el Municipio.

En suma, los recursos aportados al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, bien sea que se trate de los recaudados con ocasión del cobro de la contribución fiscal sobre los contratos de obra pública y otras concesiones, o a través de alguna otra de las fuentes de recursos antes descritas, pertenecen administrativa y presupuestalmente a la entidad territorial, que entran a constituir un patrimonio de afectación específica, por su destinación a la atención de la política de convivencia y seguridad ciudadana, sin que pueda de allí desprenderse que, una vez incorporados los recursos al fondo cambie su titular, puesto que el fondo es apenas una cuenta sin personería jurídica, ni patrimonio propio.

De lo expuesto, se allega a una segunda conclusión: el Comité Territorial de Orden Público, tiene bajo su responsabilidad, recomendar y preparar para aprobación del Alcalde, los programas y proyectos a incorporarse en la política integral de seguridad y convivencia ciudadana (PISCC) y en el Plan Anual de Inversiones (POAI) del fondo-cuenta donde se asignan los recursos del FONSET, estos últimas acorde con la priorización de actividades definidas en el PISCC y ajustado a la destinación del gasto que señala la norma.

Se reitera que la facultad de administración de los recursos y de ordenación del gasto, que recaen siempre en el gobernador, el alcalde, o de su respectivo delegado, el cual deberá estar ajustado a las decisiones tomadas en el seno del Comité territorial de orden Público.

Destinación de los recursos de los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia - FONSECON

El siguiente análisis que debemos abordar, está relacionado con la destinación de los recursos. Como primera medida, se resalta que la destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a la Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Al contestar cite Radicado 2026-2-003104-007766 Id: 719813
Remitente: SUBDIRECCION DE PROYECTOS PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA
Destinatario: ZULAY YADIRA VARGAS MUÑOZ
Fecha: 09-03-2026 14:32:03
Folios: 14

establecida por el Departamento y/o Municipio; en tal sentido, es deber de la respectiva autoridad territorial velar porque los recursos del FONSET se asignen de manera adecuada y contribuyan de manera efectiva al mejoramiento de la seguridad y la convivencia ciudadana y a la recuperación del orden público en la jurisdicción.

Los recursos aportados al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, bien sea que se trate de los recaudados con ocasión del cobro de la contribución fiscal sobre los contratos de obra pública y otras concesiones, o a través de alguna otra de las fuentes financiación establecidas en las leyes 418 de 1997, 1421 de 2010 y el Decreto 399 de 2011, deben destinarse a través de la presentación de proyectos que incluyan en sus actividades:

- Financiamiento de los programas y proyectos del plan de inversión articulados con la Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la cual debe ser articulada con la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

- Para el efecto el artículo 16 del Decreto 399 de 2011 y el artículo 2.7.1.1.16 del decreto 1066 de 2015, indican que cada Departamento, Distrito o Municipio se debe proyectar una política integral de seguridad y convivencia ciudadana (PISCC), que contemple los planes, programas y proyectos de inversión, analizados con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial, la cual deberá ser articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana nacional.

- Gastos operativos, siempre que no superen el 1.5% del presupuesto consagrado en el plan anual de inversiones.

Frente al gasto de operaciones el parágrafo del Artículo 15 del decreto 399 de 2011 (incorporado en el parágrafo del artículo 2.7.1.1.15 del Decreto 1066) señala que “(…) El FONSET podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios, para la formulación, diagnóstico, diseño, aprobación, implementación, desarrollo y evaluación de los programas y proyectos (…)”, a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana.

De acuerdo con ello no podrá el Gobernador y/o alcalde destinar el uso de esos recursos a otro propósito que no esté enmarcado dentro de los proyectos y programas que sean aprobados por el Comité Territorial de Orden Público y hagan parte del plan integral de seguridad y convivencia ciudadana y el respectivo plan anual de inversiones.

Con todo el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, modificada por el artículo 6 de la Ley 1421 de 2010 y determinada como norma permanente por la Ley 1738 de 2014 señala

Al contestar cite Radicado 2026-2-003104-007766 Id: 719813
Remitente: SUBDIRECCION DE PROYECTOS PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA
Destinatario: ZULAY YADIRA VARGAS MUÑOZ
Fecha: 09-03-2026 14:32:03
Folios: 14

que estos recursos deberán destinarse de conformidad con los planes integrales de seguridad en materia de:

- Dotación.
- Pie de Fuerza.
- Actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad.

Así mismo, el artículo 122 de la Ley 418 de 1997, modificada por el artículo 7 de la Ley 1421 de 2010 y determinada como legislación permanente por la Ley 1738 de 2014, señala que los recursos que recauden las entidades territoriales deberán invertirse en:

- Dotación.
- Material de guerra.
- Reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones.
- Compra de equipo de comunicación.
- Compra de terrenos
- Montaje y operación de redes de inteligencia.
- Recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas.
- Servicios personales
- Dotación y raciones.
- Nuevos agentes y soldados.
- actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local.

Ahora bien, en cuanto a la destinación de los dineros por concepto de multas que ingresan al Fondo Territorial, los cuales, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 (modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022) y artículo 2.2.8.4.1 del Decreto 1284 de 2017 , ingresaran en una cuenta independiente dispuesta por las administraciones territoriales, distinta a las estipuladas en la Ley 418 de 1997, se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata

De manera específica el artículo 185 B de la Ley 1801 de 2016, el cual fue adicionado por el artículo 45 de la Ley 2197 de 2022, dispuso que del ciento por cuento de los dineros recaudos, se deberán invertir de la siguiente manera:

- El sesenta por ciento (60%) de los recursos provenientes del recaudo por concepto de multas se destinará a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad, de los cuales: i) un treinta por ciento (30%) será para financiar programas, proyectos de inversión y actividades de cultura ciudadana, ii) un quince por ciento (15%) a la administración, funcionamiento e infraestructura

Al contestar cite Radicado 2026-2-003104-007766 Id: 719813
Remitente: SUBDIRECCION DE PROYECTOS PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA
Destinatario: ZULAY YADIRA VARGAS MUÑOZ
Fecha: 09-03-2026 14:32:03
Folios: 14

del Registro Nacional de Medidas Correctivas, como elemento necesario para garantizar la prevención a través del recaudo y almacenamiento de información detallada, georreferenciada y en tiempo real del estado de las multas en todo el territorio nacional, lo cual constituye un instrumento imprescindible para el cumplimiento de su función legal, y iii) un quince por ciento (15%) para financiar el servicio de Policía en la modalidad de vigilancia.

- El cuarenta por ciento (40%) restante: i) un veinticinco por ciento (25%) se utilizará en la materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía, ii) un quince por ciento (15%) se destinará para la implementación del Sistema de información que permita articular el recaudo, registro, transacción y monitoreo a nivel nacional, a cargo del Ministerio del Interior.

Conforme a lo anterior, es claro que, las prohibiciones para el uso de los recursos FONSET están enmarcadas en la financiación de actividades que NO estén contempladas en la normatividad anteriormente mencionada y en lo aprobado en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
De igual manera, es posible observar que los recursos del FONSET no están concebidos para financiar el funcionamiento y operatividad de los Organismos de Seguridad y la Fuerza Pública, ni de ninguna entidad que conforma el Comité territorial de Orden Público o que con su misionalidad contribuyen a las actividades de seguridad y convivencia ciudadana, si no que obedecen a realizar inversiones canalizadas a través de planes, programas y proyectos complementarios, de cofinanciación o estratégicos que propicien la convivencia pacífica y recuperación de la tranquilidad y orden público de la jurisdicción, dando lugar a entender que gastos de papelería, implementos básicos de oficina, combustible para actividades rutinarias, víveres, servicios públicos, arriendos o gastos de alojamiento, adquisición de pólizas de seguros, instalación de servicios públicos esenciales entre otros, no pueden ser financiados por este recurso.

Así las cosas, otra conclusión a la que llegamos, es que a través de los recursos que se incorporan al FONSET, proveniente de cualquiera de las fuentes señaladas, se financia y cofinancia iniciativas y proyectos presentados por las entidades territoriales en las materias antes descritas y que permiten abordar la necesidades de seguridad, convivencia ciudadana y orden público que este afectando al Municipio, siempre y cuando estén acode la priorización formulada en los PISCC y con la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Comité Territorial de Orden Público

El Comité Territorial de Orden Público fue creado mediante el Decreto 2615 del 19 de noviembre de 1991, modificado por el Decreto 399 del 14 de febrero de 2011, “Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y

Al contestar cite Radicado 2026-2-003104-007766 Id: 719813
Remitente: SUBDIRECCION DE PROYECTOS PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA
Destinatario: ZULAY YADIRA VARGAS MUÑOZ
Fecha: 09-03-2026 14:32:03
Folios: 14

Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones".

Este último establece en el artículo 17 que en cada departamento, distrito o municipio habrá un comité territorial de orden público, integrado de acuerdo con la representación de fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial que operen en el respectivo departamento o municipio por:

- El comandante de la guarnición militar o quien haga sus veces o su delegado.
- El comandante de la policía.
- El director Seccional de la Unidad Nacional de Protección (UNP) o su delegado operativo, o el oficial de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, según corresponda, (modificado por el Decreto 4057 del 31 de octubre de 2011, que suprime el DAS).
- El director Seccional de Fiscalías (de conformidad a lo establecido en el Decreto 898 del 25 de mayo de 2017).
- El gobernador o el alcalde municipal, según el caso, o como su delegado el secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien lo presidirá.

Así mismo, el Decreto 1066 de 2015 en el artículo 2.7.1.1.17. determina que el Comité Territorial de Orden Público estará a cargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET, acorde a los planes. Programas y proyectos establecidos en el PISCC, o aquellos que se lleven para su aprobación y que impacten en el mejoramiento de las condiciones de seguridad y convivencia del Municipio.

El Decreto 399 de 2010, y el Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, compilatorio, señala que la competencia del Comité de Orden Público, respecto a los recursos de los Fonset, consiste en recomendar y priorizar los proyectos que se ejecutarán con cargo a los recursos del Fonset y preparar el Plan Anual de Inversiones POAI, para aprobación del alcalde, el cual debe estar acorde con los planes, programas, proyectos y actividades definidas en los PISCC.

Debemos insistir que la formulación de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia, constan de unos elementos iniciales (Diagnostico, análisis de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia, priorización de problemáticas, definición de estrategias y actividades), y otro componente de financiación que contiene los proyectos de inversión cuantificados y priorizados que dan origen al Plan de Inversiones POAI, que prepara el Comité de Orden Público para cada vigencia.

A partir del análisis normativo y las disposiciones previamente señaladas, es preciso indicar que el Comité Territorial de Orden Público aprueba la Política Integral de

Al contestar cite Radicado 2026-2-003104-007766 Id: 719813
Remitente: SUBDIRECCION DE PROYECTOS PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA
Destinatario: ZULAY YADIRA VARGAS MUÑOZ
Fecha: 09-03-2026 14:32:03
Folios: 14

Seguridad y Convivencia Ciudadana territorial y el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC), el cual será el instrumento de planeación estratégica sobre el cual se destinará prioritariamente los recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que como tal apuntan al cumplimiento de una meta, que contribuye a mejorar los indicadores de seguridad y convivencia del Municipio, asociada al cumplimiento de unos objetivos específicos, contemplados en el PISCC.

En este sentido, es responsabilidad de este cuerpo colegiado, impulsar el cumplimiento de las políticas allí contempladas para el mejoramiento de la seguridad y las condiciones de convivencia de los habitantes de la entidad territorial, de lo contrario se incumple con un deber legal y constitucional.

Es claro, que con la formulación del PISCC, los integrantes de dicho Comité sentaron, desde su conocimiento y especialidad, las bases necesarias para procurar un Municipio con mayores garantías de seguridad y convivencia pacífica, en tal sentido, se debe impulsar el cumplimiento de las metas trazadas en dicho instrumento de planeación en seguridad.

De los gastos con cargo a los recursos del FONSET

Conforme al anterior marco normativo, este Ministerio precisa los siguientes conceptos en torno a la destinación de los recursos:

- Como se mencionó anteriormente, en cada departamento, distrito o municipio, habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de recursos apropiados para los FONSET.

- Los recursos del FONSET, se distribuirán según las necesidades regionales de convivencia ciudadana y seguridad, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local.

- Los recursos del FONSET se deben destinar de manera específica a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute el plan integral de seguridad y convivencia ciudadana.

- El FONSET podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios, para la formulación, diagnóstico, diseño, aprobación, implementación, desarrollo y evaluación de los programas y proyectos.

Al contestar cite Radicado 2026-2-003104-007766 Id: 719813
Remitente: SUBDIRECCION DE PROYECTOS PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA
Destinatario: ZULAY YADIRA VARGAS MUÑOZ
Fecha: 09-03-2026 14:32:03
Folios: 14

- De acuerdo con ello no podrá el Gobernador y/o alcalde destinar el uso de esos recursos a otro propósito que no esté enmarcado dentro de los proyectos y programas que sean aprobados por el Comité de Orden Público y hagan parte del plan anual de inversiones y que estén encaminados a dar solución a las problemáticas de orden público, seguridad y convivencia ciudadana.

- Dada la naturaleza de destinación específica de los recursos, deberá sujetarse al cumplimiento de los programas y proyectos incorporados en los planes integral de seguridad y convivencia ciudadana y en el Plan Anual de Inversiones del fondo-cuenta donde se asignan dichos recursos.

- Los recursos que ingresan al Fondo de Seguridad Territorial, no pueden ser destinados para atender gastos recurrentes y de funcionamiento de las entidades de seguridad que conforman el comité territorial de orden público, sino al cumplimiento de proyectos que redundan en el mejoramiento de las circunstancias de seguridad y convivencia del Municipio.

CONTESTACIÓN A SOLICITUD

En atención a la solicitud elevada por el Secretario de Gobierno del municipio de Palermo, Huila, se precisa:

> *… el Comandante de la Estación de la Policía Nacional realizó la presentación de proyectos a los integrantes del Comité Territorial de Orden Público el pasado 21 de enero de 2026, donde solicitó el financiamiento de los siguientes ítems:*
>
> *Elementos para fortalecer la seccional de investigación criminal (MENEV)…$43.360.000 (computadores, impresora, puestos de trabajo ergonómicos y aires acondicionados)*
>
> *Mantenimiento de vehículos de la estación de policía Palermo… $100.000.000.*
>
> *Chalecos balísticos masculinos (12) y femeninos (8) nivel III A NTMD 0028-A9… $91.472.000*
>
> *Dicho lo anterior, los integrantes del Comité Territorial de Orden Público solicitan a su despacho se emita concepto de viabilidad, dado que los proyectos presentados por la Policía Nacional se interpretar que corresponde a gastos de funcionamiento, siendo un ítem que el Fondo de Seguridad Territorial (FONSET) no podría financiar.*

Al contestar cite Radicado 2026-2-003104-007766 Id: 719813
Remitente: SUBDIRECCION DE PROYECTOS PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA
Destinatario: ZULAY YADIRA VARGAS MUÑOZ
Fecha: 09-03-2026 14:32:03
Folios: 14

Se procede a emitir el siguiente concepto técnico–jurídico, previo análisis del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana 2024–2027 adoptado por el municipio. Los recursos del FONSET se encuentran regulados por la Ley 418 de 1997, modificada por la Ley 548 de 1999, Ley 782 de 2002, Ley 1106 de 2006 y particularmente por la Ley 1421 de 2010, declarada legislación permanente mediante la Ley 1738 de 2014.

Dicha normativa establece que los recursos recaudados por las entidades territoriales podrán invertirse en acciones destinadas a preservar y restablecer el orden público, fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana, y apoyar operativamente a la Fuerza Pública mediante dotación, raciones, servicios, fortalecimiento de capacidades y demás acciones que faciliten la gobernabilidad y la seguridad local. No obstante, el uso de estos recursos se encuentra sujeto a los principios de:

- Legalidad del gasto.
- Destinación específica.
- Relación directa con la seguridad y el orden público.
- No sustitución de obligaciones ordinarias del nivel nacional.
- Planeación y proporcionalidad.

En ese sentido, el FONSET no puede destinarse a financiar gastos ordinarios, permanentes o estructurales de funcionamiento de las instituciones del orden nacional.

Revisado el PISCC 2024–2027 del municipio de Palermo, se evidencia que dentro de sus estrategias se contempla el fortalecimiento institucional, el mejoramiento de capacidades operativas de la Fuerza Pública y el fortalecimiento del patrullaje estratégico. Bajo ese marco, se analiza cada proyecto:

- Proyecto de chalecos balísticos: este se orienta a la adquisición de elementos de protección personal. Desde el punto de vista institucional, se encuentra alineado con las estrategias del PISCC, al mejorar la capacidad operativa y la seguridad del personal en servicio. Y desde el punto de vista jurídico, se configura como la adquisición de bienes, no como un gasto recurrente ni periódico. En consecuencia, este proyecto se configura como una inversión viable con cargo a recursos FONSET, siempre que el Comité Territorial de Orden Público apruebe y exista disponibilidad presupuestal.

- Proyecto de Fortalecimiento Tecnológico – SIJIN: El proyecto contempla la adquisición de equipos tecnológicos y mobiliario para fortalecer la Seccional de Investigación Criminal. Se encuentra alineado con el componente de fortalecimiento institucional y mejora de capacidades investigativas previsto en el PISCC, pero se debe verificar el alcance pues al tratarse de la seccional de

Al contestar cite Radicado 2026-2-003104-007766 Id: 719813
Remitente: SUBDIRECCION DE PROYECTOS PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA
Destinatario: ZULAY YADIRA VARGAS MUÑOZ
Fecha: 09-03-2026 14:32:03
Folios: 14

investigación criminal (MENEV) podrían aportarse recursos desde diferentes territorios que comprenden el área metropolitana.

- Proyecto de mantenimiento de vehículos: Si bien el mantenimiento del parque automotor guarda relación material con la estrategia de fortalecimiento del patrullaje prevista en el PISCC, es necesario realizar un análisis más riguroso desde la perspectiva de la destinación específica del FONSET. El mantenimiento de vehículos constituye una actividad inherente al sostenimiento y operación ordinaria del servicio policial, siendo un gasto previsible, recurrente por naturaleza y vinculado al funcionamiento institucional.

 La utilización de recursos FONSET para cubrir este tipo de erogaciones podría interpretarse como sustitución de obligaciones permanentes del nivel nacional, lo cual desnaturaliza la destinación específica del fondo y podría generar observaciones por parte de los órganos de control fiscal.

 En consecuencia, el proyecto de mantenimiento de vehículos no resulta jurídicamente viable para ser financiado con recursos FONSET.

Bajo estos parámetros, y en cumplimiento de la misión institucional y las funciones de la Dirección de Seguridad contempladas en los decretos 2893 de 2011 y 1152 de 2022, se resuelve de fondo su solicitud. Así mismo, se le informa que esta respuesta únicamente tiene alcance y efectos en el marco de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, de manera que su interpretación se sujetará al sentido literal y lógico de la norma. Tampoco debe entenderse como una asesoría particular, pues tiene un alcance general. Se aclara que la respuesta aquí proferida se rindió con base en el ejercicio de las funciones y facultades de esta Dirección, razón por la que no será de obligatorio cumplimiento o ejecución, pues simplemente se constituye en un criterio orientador.

Agradecemos su compromiso con la seguridad y la convivencia y reiteramos la disposición de esta Dirección para brindar la asesoría técnica que se requiera.

Cordialmente,

TITO LORENZO LOVO CARRETERO
Director de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gobierno

Elaboró: Stefany García
Revisó:Luis C. Olaya A. / Laura Peláez Álvarez

Al contestar cite Radicado 2026-2-003104-007766 Id: 719813
Remitente: SUBDIRECCION DE PROYECTOS PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA
Destinatario: ZULAY YADIRA VARGAS MUÑOZ
Fecha: 09-03-2026 14:32:03
Folios: 14